



## LA CONTRATACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL

En la legislación ecuatoriana, se denomina “Régimen Especial” a ciertas contrataciones que, por sus características particulares, reciben un tratamiento diferenciado respecto del del “Régimen Común”, el cual regula de manera general los procesos de contratación pública.



### Contrataciones sujetas al “Régimen Especial:

El artículo 2 de la LOSNCP<sup>1</sup> establece las contrataciones que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

- a) Adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos;
- b) Contrataciones para la defensa nacional, el orden público, la protección interna, la seguridad ciudadana, la seguridad interna y externa del Estado, y la rehabilitación social;
- c) Comunicación social;
- d) Asesoría y patrocinio jurídico;
- e) Obra artística, literaria o científica;
- f) Repuestos o accesorios y proveedor único, que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes;
- g) Transporte de correo interno o internacional;
- h) Los que celebren el Estado con entidades del sector público;
- i) Contratos de instituciones financieras y de seguros del Estado, Empresas públicas mercantiles, sus subsidiarias y empresas de economía mixta;
- j) Contrataciones realizadas por el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- k) Promoción turística del Ecuador.

<sup>1</sup> Registro Oficial Suplemento No. 395, 2008-08-04. Última reforma: 2024-03-25

## Por su parte la Normativa Secundaria<sup>2</sup> incluye las siguientes contrataciones:

### Adquisiciones realizadas por instituciones de educación superior públicas:

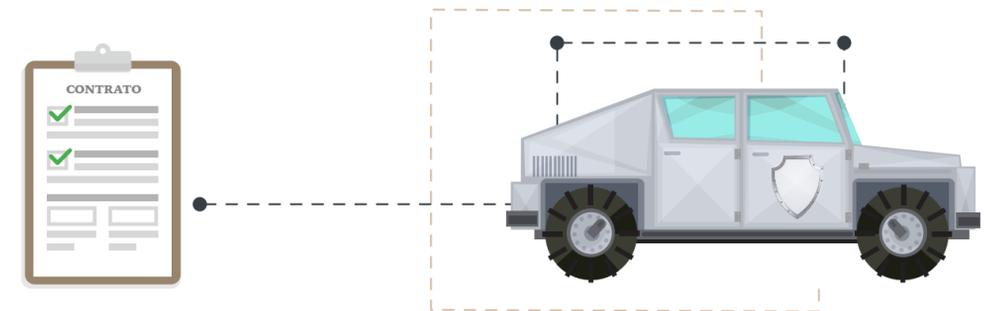
“Art. 294.- Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.”



<sup>2</sup> Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 Publicación: Segundo Registro Oficial Suplemento 367 - 03-08-2023; Última reforma: 31-03-2025.

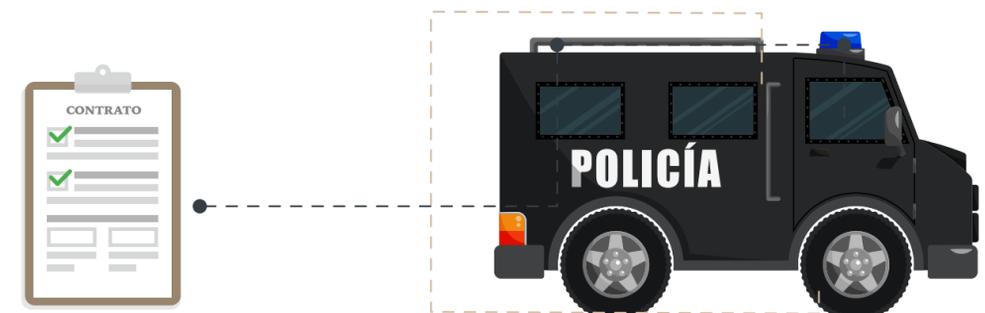
### Importación de vehículos de seguridad:

“Art. 307.- Blindaje del vehículo.- En caso de que la entidad contratante importe el vehículo de seguridad sin blindaje, deberá contratar el servicio de blindaje a través de Régimen Especial.”



### Vehículos para control de orden público:

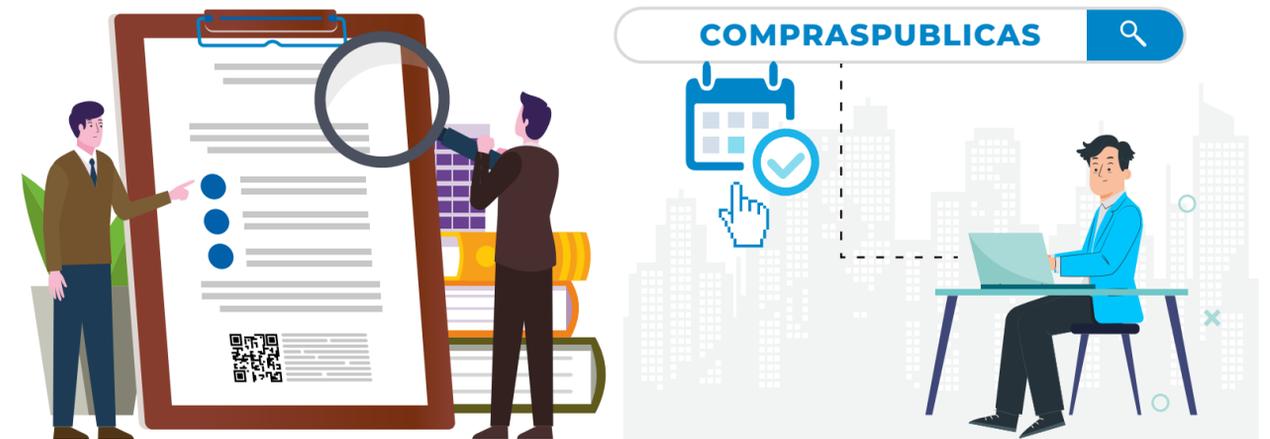
DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA Los vehículos que por sus características técnicas sean calificados como necesarios para el control del orden público, protección interna, seguridad ciudadana y seguridad interna del Estado realizados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Ecuador, aplicarán el procedimiento establecido dentro de su normativa interna para el procedimiento de régimen especial señalado en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



## Características de las contrataciones sujetas a Régimen Especial:

- Las contrataciones de Régimen Especial no son un sistema de excepción, y tanto entidades contratantes como proveedores deben cumplir los requisitos y sobre todo los principios previstos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- El Régimen Especial se rige bajo criterios de selectividad y celeridad.
- Las contrataciones sujetas a “Régimen Especial” por lo general no son concursables, es decir que la contratación es directa.
- En el capítulo III del RGLOSNCPP se establece el procedimiento que deben acogerse las contrataciones de Régimen Especial; no obstante, en caso de que no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidas para la fase precontractual en el régimen común.
- Los tiempos establecidos en el cronograma de los procedimientos de Régimen Especial no se sujetarán a los tiempos regulados por el SERCOP para el régimen común.
- Los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de Régimen Especial serán publicados en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.
- En los procedimientos de Régimen Especial, será responsabilidad de la entidad contratante el análisis de la aplicabilidad de los criterios de sostenibilidad, conforme lo determina el artículo 110.3 de la Normativa Secundaria.

- Las contrataciones bajo Régimen Especial para comunicación social, a más de sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.
- Las contrataciones bajo Régimen Especial para comunicación social, a más de sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 296 Normativa Secundaria.



## Excepciones en los procedimientos de “Régimen Especial”:

- Las contrataciones de Régimen Especial para la defensa nacional, establecida en el numeral 2 artículo 2 de la LOSNCP, exceptúa el requisito de la firma electrónica en los documentos declarados confidenciales y reservados, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Normativa Secundaria.

- Las contrataciones de Régimen Especial para la defensa nacional, establecida en el numeral 2 artículo 2 de la LOSNCP, no están obligadas a publicar la información relevante de cada etapa del procedimiento precontractual y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado, según el artículo 11 del Reglamento a la LOSNCP.
- Las contrataciones de Régimen Especial para la defensa nacional, establecida en el numeral 2 artículo 2 de la LOSNCP, no están obligadas a publicarse en el PAC, conforme lo establece el artículo 43 del RGLOSNC.
- En las contrataciones derivadas del régimen especial entre instituciones públicas no se exigirá garantía de fiel cumplimiento, acorde lo determina el artículo 261 del RGLOSNC.
- Exclusión del proceso de solicitud de autorización de licencias de importación. - La contratación de bienes realizada a través de este Régimen Especial no se sujetará al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.
- **Producción nacional:** El artículo 36 de la Normativa Secundaria establece: *“Preferencias de Producción Nacional. - Los márgenes de preferencias de producción nacional se aplicarán para los procedimientos de adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y de licitación de obras, sea que se realicen mediante procedimientos dinámicos o comunes, con excepción del procedimiento de subasta inversa corporativa de fármacos y bienes estratégicos de salud.”*

- **Reglas de participación:** El artículo 37 de la Normativa Secundaria establece: *“Reglas de participación. - (...) En ningún caso se exigirá, las reglas de participación en los procedimientos de régimen especial señalados en el artículo 2, números 2 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en subasta inversa y demás que así lo determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación. (...)”*



### Procedimiento de Régimen Especial:

- La Entidad Contratante una vez que determina la necesidad institucional de efectuar una contratación dentro de “Régimen Especial”, debe ingresar y selecciona la herramienta específica dentro del portal de COMPRAS PUBLICAS (página web: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)).

La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada señalando los motivos que le facultan a acogerse a Régimen Especial, aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del procedimiento especial, estableciendo el cronograma para el proceso.



- La Entidad Contratante crea el proceso en el Portal COMPRASPUBLICAS. En esta etapa, de acuerdo con la casuística del proceso, en la mayoría de casos de Régimen Especial se efectuará la invitación a un sólo proveedor, excepto en los procesos de Transporte de Correo Interno e Internacional (mínimo 2 máximo 5 invitados). Además, es aquí donde la Entidad Contratante establece la fecha en la que se publicará el proceso.
- En la fecha de publicación establecida por la Entidad Contratante en el Portal COMPRASPUBLICAS, se envía la invitación a participar en el proceso a los proveedores seleccionados.
- El proveedor o proveedores, luego de revisar detenidamente los Pliegos, deben asistir a una Audiencia de Preguntas y Aclaraciones, en el lugar y fecha en que lo determine la Entidad Contratante. Una vez terminada la Audiencia de Preguntas y Aclaraciones, la Entidad Contratante debe generar un acta, la misma que debe ser subida al Portal en la etapa correspondiente.
- El proveedor o proveedores deben ingresar en el Portal su oferta económica, plazo de entrega, y en los casos que aplique, el tiempo de garantía. Si en los pliegos, la Entidad Contratante requiere que la oferta técnica sea subida al Portal, también deberá ser subida al sistema.
- El proveedor o proveedores deben entregar de manera física la oferta técnica y económica en un sobre único, en el lugar y fecha en que lo determine la Entidad Contratante. Esta entrega debe realizar desde que culmina la etapa de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones, hasta la fecha límite establecida en los Pliegos.

- La Entidad Contratante revisa las ofertas y si considera necesario podrá solicitar al proveedor o proveedores convalidar errores de forma a través del Portal. Por su parte el proveedor o proveedores convalidan los errores solicitados por la Entidad Contratante a través del Portal.
- La Entidad Contratante evalúa las ofertas enviadas por los proveedores, en función de los parámetros de calificación establecidos en los pliegos y una vez concluida la evaluación de las ofertas, la Entidad Contratante, mediante resolución, adjudica el proceso, a través del Portal, al proveedor que presentó la mejor oferta en términos técnicos y económicos.
- Una vez que el proceso ha sido adjudicado, la Entidad Contratante debe proceder con la firma del contrato y con su registro y publicación en el Portal COMPRASPUBLICAS todos los documentos relevantes del proceso antes de la finalización del proceso.



\*LOSNC: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

\*RGLOSNC: Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

\*Normativa Secundaria: Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Elaborado por: Dr. Gustavo Cascante

Revisada por: Mgs. Cristina Calvopiña García

Aprobado por: Ab. Juan Pablo Neira

Junio de 2025